



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Dangela Ramírez Guzmán**, Consultora Jurídica y Asesora Legal del Comité; **Luisa Josefina Luna Castellanos**, Directora Financiera; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Apelación de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la señora **AGUSTINA SILVERIO ESCARRAMAN**, RNC:

, y titular de la cédula de identidad y electoral Núm. \_\_\_\_\_ con domicilio y asiento principal en la Calle \_\_\_\_\_

contra el acto administrativo de rectificación de adjudicación Núm. 0395-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-521 de fecha seis (06) de octubre del 2022 relativas al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, el cual se contrae a la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Puerto Plata.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

**I. Antecedentes de la Instancia:**

**POR CUANTO:** Que en fecha 25 del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** Que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Puerto Plata.

**POR CUANTO:** Que en fecha cuatro (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Num. 0040-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia de Puerto Plata.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

**POR CUANTO:** Que por medio de convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del viernes cuatro (04) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de Transparencia”.*

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (01) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 085-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0075-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** Que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el acta Num.0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de la ejecución de los procesos para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, todo esto fue realizado con la finalidad de garantizar la calidad de los servicios contratados todo en consonancia de lo mandado a observar en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**POR CUANTO:** Que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** Que en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue emitida el Acta Núm.0296-2022 por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que aprobó el informe definitivo de ofertas económicas (Sobre B) y adjudicó el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0033, colocando a la entonces recurrente **SOLUCIONES KADIMAS, SRL.**, en el orden de lugares ocupados.

**POR CUANTO:** Que no conforme con el acta de adjudicación 0296-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, que lo colocaba en la lista de lugares ocupados, la entidad comercial **SOLUCIONES KADIMAS, S.R.L.**, procedió a ejercer contra la misma Recurso de Reconsideración, en fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

(INABIE), y que posteriormente, en fecha 18 de agosto del 2022, la referida entidad comercial procedió a elevar formal recurso de oposición contra la adjudicación de los lotes 11, 12, 13 y 14 concerniente al pre indicado proceso, por lo que se procedió a fusionarlos, toda vez que se trataba del mismo objeto y petitorios.

**POR CUANTO:** Que la entonces recurrente fundamentaba su recurso sobre la revisión del proceso de evaluación técnica y posterior adjudicación relativa a los lotes números 11, 12, 13, y 14 a los fines de que se validara la puntuación otorgada a su cocina para cada lote y que el municipio de Luperón no fuera despojado del servicio de almuerzo escolar, en razón de que, la institución contratante, había adjudicado los lotes indicados de la provincia Puerto Plata a empresas ubicadas en \_\_\_\_\_ dejando fuera a los oferentes del municipio de Luperón, violando en ese sentido, el principio de la distancia que se establece para la licitación

**POR CUANTO:** Que, por efecto de los recursos fusionados, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), previo análisis y examen tanto de los motivos que fundamentaron el recurso, así como del acta de adjudicación y demás documentos que conformaron el proceso, verificó que real y efectivamente, de acuerdo a los lotes 11, 12, 13 y 14 con los que participó la entidad comercial **SOLUCIONES KADIMAS, SRL.**, el Lote 14 obtuvo una puntuación de 60, siendo superada por la oferente, hoy recurrente **AGUSTINA SILVERIO DE ESCARRAMAN**, quien fue calificada con 85 puntos en dicho lote, razón por lo cual había resultado adjudicada, mediante el acta 0296-2022 atacada en reconsideración.

**POR CUANTO:** Que, en ese mismo orden, este Comité de Compras y Contrataciones procedió a emitir el Acta Núm.0357-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, que





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, de conformidad con lo instituido en el pliego de condiciones específicas, donde se había establecido un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las cocinas de los participantes y de la distancia promedio que representa la ubicación de su cocina respecto a los centros que componen los lotes, en el entendido de que el puntaje de cada oferente varía de acuerdo al lote en el que esté participando, toda vez que cada lote responde a una composición de centros distintos. Quedando, por vía de consecuencia rectificadora la lista de lugares ocupados de los procesos de referencia, luego de la corrección de puntaje aprobada por este Comité de Compras y Contrataciones, acogiendo los planteamientos esgrimidos en el Recurso de reconsideración ejercido por la razón social **SOLUCIONES KADIMAS, SRL.**

**POR CUANTO:** Que, una vez rectificadora el Acta Núm. 0296-2022 de fecha 04 de agosto del 2022, que aprueba la evaluación de las ofertas económicas (Sobre B), fue emitida la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-521 en fecha seis (06) de octubre del 2022, mediante la cual fue revocada por vía de efecto la adjudicación del lote 14, a la entidad comercial **AGUSTINA SILVERIO DE ESCARRAMAN**, adjudicando con dicho lote a la razón social **SOLUCIONES KADIMAS, SRL.**, resolución que fue notificada a las partes a través de la Comunicación INABIE-DJ-No.1854/2022 de fecha 07 de octubre del 2022, cuyo dispositivo es el siguiente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración de fecha quince (15) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **SOLUCIONES KADIMAS, S.R.L.**, contra el acto administrativo de adjudicación núm. 0296 de fecha cuatro





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

(04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, el cual se contrae

a la para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Puerto Plata, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

**SEGUNDO:** **ACOGÉ** en cuanto al fondo, el presente Recurso de Reconsideración intentado por la razón social **SOLUCIONES KADIMAS, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ contra el Acta núm. 0296-2022, de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), que aprueba la evaluación de las Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

**TERCERO:** **RECTIFICA** el Acta núm. 0296-2022, de fecha 04 de agosto del año 2022, que aprueba la evaluación de las Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, y en consecuencia **REVOCA** la adjudicación del Lote 14, el cual fue adjudicado la señora **AGUSTINA SILVERIO DE ESCARRAMAN**.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

**CUARTO: ADJUDICA** el Lote 14 a la empresa **SOLUCIONES KADIMAS, S.R.L.**, titular del RNC núm. \_\_\_\_\_ por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de esta resolución.

**QUINTO: SE ORDENA** la notificación de la presente Resolución a la razón social **SOLUCIONES KADIMAS, S.R.L.**, y a la señora **AGUSTINA SILVERIO DE ESCARRAMAN**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_

**SEXTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

**POR CUANTO:** Que, la entidad comercial **AGUSTINA SILVERIO DE ESCARRAMAN**, al no conforme con el contenido del Acta Núm.0395-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, sobre corrección de puntaje, ni con la decisión de revocación de adjudicación enunciada en la Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-521 en fecha seis (06) de octubre del 2022, ejerció Recurso de Reconsideración contra las mismas, en fecha trece (13) de octubre Bienestar Estudiantil (INABIE).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

**II. Pretensiones de la recurrente en su instancia:**

**POR CUANTO:** Que la recurrente fundamentaba su recurso sobre el hecho de que ella resultó adjudicada con el lote 14, y que la decisión de despojarla del referido lote es improcedente debido a que en base al contenido del pliego de condiciones, el acápite 3.9 sobre Evaluación Oferta Económica, establecía que el precio ofertado sería tomado en cuenta para un mayor puntaje, y el lote por ella ofertado supera al de la empresa hoy adjudicada conforme al acápite 4.1 sobre criterios de adjudicación, justificando que la distancia ante los centros educativos del lote, no representa que no se pueda entregar, garantizando a su vez, la entrega del servicio en tiempo oportuno, toda vez que el puntaje producto del peritaje la favorece, alegando con ello, que en la evaluación realizada, no se calculó la distancia donde se encuentra su planta física en relación a los centros adjudicados.

**III. Análisis y Ponderación de la Instancia:**

**RESULTA:** Que mediante el acto administrativo de adjudicación Num. 0296-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, documento público, que hace constar que efectivamente la razón social recurrente **AGUSTINA SILVERIO DE ESCARRAMAN**, fue adjudicada en conforme el puntaje obtenido en el indicado lote 14.

**RESULTA:** Que la entidad comercial **AGUSTINA SILVERIO DE ESCARRAMAN**, sostiene por su escrito de reconsideración que el Acta 0296-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del 2022, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones la coloca con 68 puntos en el lote 37, situado en un tercer lugar y el suplidor que resultó adjudicado en dicho lote, está por debajo, con tan solo 64 puntos, alcanzando un sexto lugar en la lista de lugares ocupados de la





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

referida acta, por lo que peticiona le sean adjudicados ambos lotes, en razón de mayor puntaje y mejor precio ofertado, y que se le confirme el lote 14, por ser la oferente con mayor puntuación y precio ofertado para suplir en dicho lote.

**RESULTA:** Que si bien es cierto que acto administrativo de adjudicación marcado con el Num. 0296-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), emitido por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, coloca a la recurrente en el orden de lugares ocupados referente a los pre-señalados lotes 37 y 38, tal y como se hace constar en el citado acto administrativo, no menos cierto es, que la misma frente a los oferentes que resultaron adjudicados en los lotes con los que ella participó, y aspira le sean adjudicados, no alcanzó a superar sus ofertas.

**RESULTA:** Que como resultado de las adjudicaciones realizadas en el marco del proceso de licitación que nos ocupa, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, constató la significativa cantidad de lugares ocupados, así como la existencia de un gran número de adjudicatarios con lotes múltiples, entendiéndose pertinente y cónsono con los principios de eficacia, racionalidad, equidad y libre participación, avocarse a revisar las adjudicaciones, en aras de verificar si éstas resultaron de la correcta aplicación de los criterios dispuestos en el pliego de condiciones específicas, específicamente lo dispuesto en el punto 4.1 que señala: *“La adjudicación será decidida a favor del Oferente proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica”*. *“La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) o más Centros Educativo ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Sólo será adjudicado un lote por oferente.”*(Sic).





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

**RESULTA:** Que, en ese mismo orden, es importante señalar lo especificado en el pliego de condiciones relativo al criterio de evaluación de las ofertas, donde se había establecido un puntaje en función de los elementos que determinan la capacidad instalada de las cocinas de los participantes y de la distancia promedio que representa la ubicación de su cocina respecto a los centros que componen los lotes, especificación que no cumple la hoy recurrente respecto al criterio de distancia, y que acreditarle un lote sin cumplir con todos los criterios especificados, se estaría actuando, alejado de la transparencia que debe tener todo proceso, pues se estaría favoreciendo un oferente que no ganó de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

**RESULTA:** Que del simple examen a la instancia promovida por la entidad comercial recurrente donde admite de manera implícita que su cocina y/o unidad productiva no cumple el criterio de distancia, encontrándose ésta ubicada en totalmente alejada de los centros educativos donde se brindaría el servicio, justificando que la distancia recorrida entre un municipio y otro, en donde se encuentran dichos centros educativos, no significa la no entrega, minimizando con ello, la importancia que reviste el cumplimiento no de un criterio, sino del conjunto de especificaciones señaladas en el pliego de condiciones, por lo que, otorgar validez a sus pretensiones, nos constituiríamos en entes incapaces de velar por el fiel cumplimiento de los principios de eficacia, racionalidad, equidad y libre participación de los cuales somos garantes .

**RESULTA:** Que frente a lo pretendido por la recurrente, es importante señalar, lo concerniente a la cercanía del centro o distancia de 10 km, que otorga un privilegio a un oferente frente a otro oferente, en ese sentido, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tiene a bien hacerle de su conocimiento que la cercanía es un criterio para obtener un puntaje, debido a la cadena de conservación de la temperatura del servicio, sea esta frío o caliente, cadena de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

conservación que debe garantizar todo oferente, sin importar la distancia que se encuentre su cocina al centro donde deba suministrar el servicio, existiendo además otros elementos o criterios que inciden en la obtención del puntaje general, **tales como técnicos, financieros y de distribución más favorables.**

**RESULTA:** Que en ese mismo orden de idea, el Acta Núm.0357-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, que rectifica la segunda resolución del Acta Núm.0296-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del 2022, ha puesto énfasis a lo establecido en el punto 4.1 del pliego de condiciones específicas que rige el proceso, del cual nos hemos referido precedentemente, a saber: **“La adjudicación será realizada por lotes, comprendiendo cada lote uno (1) o más Centros Educativo ubicados dentro de los diferentes municipios de la Provincia. Sólo será adjudicado un lote por oferente”.** (subrayado y negrita es nuestro).

**RESULTA:** Que en virtud de lo descrito anteriormente, es evidente que la hoy adjudicada, **SOLUCIONES KADIMAS, S.R.L.**, no solo obtuvo una buena puntuación en el Lote No. 14, sino que además, cumplió con los demás criterios especificados en el pliego de condiciones, siendo que además, el hoy adjudicado se beneficia del principio de cercanía, toda vez que la misma se encuentra ubicada en el perímetro del Municipio Luperón.

**RESULTA:** Visto lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: “El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”. Y en esa línea, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector<sup>1</sup>,

<sup>1</sup> Véase Resolución Núm. 17/2017, Considerando 194) que expone el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la República en su sentencia Núm. 473 de fecha 31 de agosto de 2016, que define la motivación como un elemento esencial para la validez de los actos administrativos, replicado en las Resoluciones Ref. RIC-26-2020, RIC-248-2020 y RIC-217- 2021, de esta Dirección General.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, “[...] en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”.

**RESULTA:** Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece en su artículo 3, los principios que deben ser tomados en cuenta en su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

- *“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”;*
- *“Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos”.*

**RESULTA:** Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

**RESULTA:** Que es menester en este contexto, tener en cuenta, que de conformidad con las disposiciones del párrafo I del artículo 46 de la Ley núm. 340-06, “(...) *podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas*”.

**RESULTA:** Que, en ese sentido, ha sido criterio constante de nuestro Órgano Rector<sup>2</sup> al sostener que los actos administrativos que son emitidos en el marco de un procedimiento de contratación deben ser dictados por el órgano competente, lo que a su vez se encuentra sustentando en lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley Núm. 107-13, sobre el principio de ejercicio normativo de poder: “en cuya virtud la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso de desviación de poder, con respecto y observancia objetiva de los intereses generales”. (Subrayado nuestro).

**RESULTA:** En efecto, el artículo 50, de la Ley 107-13, establece que: *“el órgano administrativo ante el cual se recurra un acto administrativo podrá, de oficio o a petición de parte, acordar la suspensión de los efectos del acto recurrido en el caso de que su ejecución pudiera causar grave perjuicio al interesado, o si la Reconsideración se fundamentare en la nulidad de pleno derecho del acto, pudiendo exigir la constitución previa de una garantía”*.

**RESULTA:** Que la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, el cual reza de la

<sup>2</sup> Véase Resoluciones Núms. 41-2016, 9-2017, 10-2017, RIC-35-2019 y RIC-40-2019, de la Dirección General de Contrataciones Públicas.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

manera siguiente: “La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.

**RESULTA:** Que en este tenor, el Pliego de Condiciones Específicas, como norma que en principio regula el presente proceso, en el numeral 4.1 de la sección IV, establece lo siguiente: “Criterios de Adjudicación. (...) La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultando de la evaluación técnica y la evaluación económica” (Subrayado y énfasis nuestro).

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, en la página 56 sección IV, punto 4.1, establece, lo siguiente: “**4.1 Criterios de Adjudicación:** El Comité de Compras y Contrataciones evaluará las Ofertas dando cumplimiento a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás, que regulan la actividad contractual, y comunicará por escrito al Oferente/Proponente que resulte favorecido. Al efecto, se tendrán en cuenta los factores técnicos, financieros y de distribución más favorables. La Adjudicación será decidida a favor del Oferente/Proponente cuya propuesta cumpla con los requisitos exigidos y tenga en el mayor puntaje en la sumatoria de los valores de los puntos obtenidos resultado de la evaluación técnica y la evaluación económica.”

**RESULTA:** Que el Pliego de Condiciones Específicas procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, en la página 58 sección IV, puntos 4.3 y 4.4 respetivamente, prevé, lo siguiente: “**4.3 Acuerdo de Adjudicación:** El Comité de Compras y Contrataciones luego del proceso de verificación y validación del informe de recomendación de Adjudicación, conoce las incidencias y si procede, aprueban el mismo y emiten el acta





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

*contentiva de la Resolución de Adjudicación. Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la Notificación de la Adjudicación y sus anexos a todos los Oferentes participantes, conforme al procedimiento y plazo establecido en el Cronograma de Actividades del Pliego de Condiciones Específicas.”*

**RESULTA:** Que el artículo 69 de la Constitución Política de la República Dominicana, establece: “**Tutela judicial efectiva y debido proceso.** Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación: 1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 14 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de buena fe:** en cuya virtud las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**RESULTA:** Que conforme establece el principio 22 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, **Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

**RESULTA:** Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, siempre actuando apegado a las normas que rigen el proceso de compras y contrataciones públicas, especialmente tomando las consideraciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas procede a rechazar como al efecto deba rechazar las pretensiones sostenidas por la reclamante, por improcedente y carente de todo sustento legal.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTA:** El Acta Núm.0296-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del 2022, que adjudica el proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

**VISTA:** El Acta Núm.0395-2022 de fecha catorce (14) de septiembre del 2022, que rectifica la segunda resolución contenida en el Acta 0296-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del 2022, que aprueba el informe definitivo de ofertas económicas (Sobre B) y adjudica el proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0033.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Puerto Plata.

**VISTO:** Los Recurso de apelación de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022), promovido por la entidad comercial **AGUSTINA SILVERIO DE ESCARRAMAN**, mediante instancia depositada en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

**IV. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Apelación de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la entidad comercial **AGUSTINA SILVERIO DE ESCARRAMAN**, contra el acto administrativo de rectificación de la segunda resolución contenida en el acta de adjudicación Núm. 0296-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil veintidós (2022), contentiva del proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0033, el cual se contrae a la para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia de Puerto Plata, por haber sido interpuesto en el plazo y tiempo hábil de ley.

**SEGUNDO: RECHAZAR**, en cuanto al fondo, el presente Recurso de Apelación intentado por la razón social **AGUSTINA SILVERIO DE ESCARRAMAN**, titular del RNC:

contra el Acta núm. 0395-2022, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), que rectifica la segunda resolución contenida en el Acta Núm.0296-2022 de fecha cuatro (04) de agosto del 2022, que aprueba la evaluación de las Ofertas Económicas (Sobres B) y adjudica el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0033, por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, manteniendo con todo su rigor y efecto la Resolución Ref.INABIE-RI-CCC-2022-521 de fecha seis (06) de octubre del 2022.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a la entidad comercial **AGUSTINA SILVERIO DE ESCARRAMAN**, debidamente representada por la señora **Agustina Silverio De Escarramán**, así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica a la impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-603**

67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).-

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo  
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sra. Luisa Josefina Luna Castellanos**  
Directora Financiera

**Sra. Dangela Ramírez Guzmán**  
Consultora Jurídica  
Asesora legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

